DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 64, que deroga y sustituye el artículo 6 de la Ley No. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8788, del 18 de septiembre de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 64

CONSIDERANDO: Que numerosos graduados universitarios, debido a sus escasos recursos económicos, no les es posible obtener el exequátur que les permita dedicarse a ejercer sus profesiones en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda derogado y sustituido el artículo 6 de la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, últimamente modificado por la Ley No. 5608, del 23 de agosto de 1961, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 6.– La expedición del exequátur para el ejercicio en el país de las profesiones queda exenta de todo derecho o impuestos, en el entendido de que están comprendidos en esa exención cualquier gravamen legal que se relacione directa o indirectamente con la expedición del referido exequátur".

"Art. 2.– Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. 111, del 3 de noviembre de 1942, para que se lea así:

"Ar. 3.– Cada solicitud de exequátur deberá acompañarse:

a) Del título correspondiente, y cuando sea de lugar del certificado de reválida; y b) de un certificado de buena conducta expedido por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción del solicitante o por el Procurador General de la República".

Párrafo.– La solicitud deberá ir acompañada, además, de los documentos que prueben el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes en vigor para el ejercicio de cada profesión".

Art. 3.– La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Ramón Darío de los Santos
Secretario

José Manuel Alvarez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publica oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 12 de septiembre de 1963.